

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 720

EXPEDIENTE NO. 19001333300620140023300
ACTOR: JUAN DAVID YALANDA YOSANDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Pasa a despacho el asunto de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda frente a la aceptación de la propuesta conciliatoria que realiza la parte actora, en relación a lo propuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Para resolver se considera:

En el caso de autos, mediante sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020, se dispuso:

“PRIMERO.-Declarar no probada la excepción inexistencia de las obligaciones a indemnizar, propuesta por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.-Declarara la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL, administrativamente responsable por las lesiones padecidas por el señor JUAN DAVI D Y ALANDA YOSANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.061.757.894, en hechos sucedidos el 18 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.-En consecuencia, CONDENAR a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a título de indemnización las siguientes sumas de dinero por perjuicios inmateriales:

- a. Perjuicios morales a favor de:*
 - JUAN DAVID YALANDA YOSANDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.757.894 en calidad de víctima directa, la suma equivalente a 20 SMLMV.*
 - FLORENTINO YALANDA YALANDA y ROSA ALEXANDRA YOSANDO TENORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10.489.541 y 25.732.591 respectivamente, en calidad de padres*

del afectado, la suma equivalente a 20 SMLMV, para cada uno.

- ANDRES FERNANDO YALANDA YOSANDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.744.300 en calidad de hermano del afectado, la suma equivalente a 10 SMLMV.

b. Por concepto de Daño a la Salud a favor de :

- UAN DAVID YALANDA YOSANDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.757.894, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a 20 SMLMV.

CUARTO.- CONDENAR a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a título de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor del señor JUAN DAVI D YALANDA YOSANDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.757.894, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS(\$59.492.322)MCTE.

QUINTO.-NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO.-Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia"

Providencia que fue objeto de recurso de apelación por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL. Quien posteriormente allegó a través del correo electrónico del despacho, una propuesta conciliatoria frente a la sentencia antes descrita, contenida en el oficio N° OFI20-029 MDNSGDALGCC del 21 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

"El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Sexto Oral de Popayán mediante sentencia del 1 de julio de 2020.

Nota: Se solicita al apoderado de la parte demandante la renuncia a las costas y agencias en derecho del proceso.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

(...).

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa

Judicial de fecha 21 de agosto de 2020.”

Frente a la mencionada propuesta conciliatoria, la parte actora el 16 de septiembre de 2020, allegó al correo electrónico del despacho, memorial de aceptación de propuesta, exponiendo:

“(…), me permito Aceptar La Propuesta De Conciliación emitida por el Ministerio De Defensa Nacional que data de fecha 21 de Agosto de 2.020, en donde propuso conciliar el 80% del valor de la condena proferida por su Despacho a través de la Sentencia de fecha primero (01) de Julio de 2.020 y acepto renunciar a las costas y agencias en Derecho del proceso en referencia de conformidad a los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011.”

En virtud del acuerdo conciliatorio frente a la sentencia, al que han llegado las partes, y teniendo en cuenta que:

Los apoderados de las partes tienen facultad para conciliar, tal como se evidencia en los poderes obrantes en el plenario. Igualmente se aporta copia del OFI20-029 MDNSGDALGCC del 21 de agosto de 2020, documento contentivo del parámetro fijado por el comité de conciliación de la accionada, donde deciden conciliar la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020.

El acuerdo conciliatorio versa sobre derechos de contenido económico, los cuales se encuentran consagrados en la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020.

Lo acordado por las partes no es lesivo al erario público. Finalmente el Juzgado debe precisar, en cuanto al pago de las sumas conciliadas, que se debe entender que el acuerdo al cual llegaron las partes, por ser susceptible de transacción, obedece a la autonomía de la voluntad y por lo tanto no menoscaba ni el orden público, ni el ordenamiento jurídico ni ningún interés de las partes involucradas, por lo que se aprobara el acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes, máxime cuando en el mismo se establece de forma clara, preciso, y determina la exigibilidad, es decir, se instituye el tiempo de cumplimiento de dicho acuerdo conciliatorio.

Corolario, no se dará trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020, y declarará ejecutoria la misma.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes que consta en el OFI20-029 MDNSGDALGCC del 21 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa Jurídica de la accionada, y en el memorial suscrito por el apoderado de la parte

actora, allegado al despacho el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- No dar trámite al recurso de apelación, propuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL contra la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020.

TERCERA.- Declarar la ejecutoria de la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020, toda vez que el apoderado de la parte actora, renuncia a las costas.

CUARTO.- La primera copia de la sentencia N° 98 del 1 de julio de 2020 y de la presente providencia, prestan merito ejecutivo frente a la obligación impuesta a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y tienen efecto de cosa juzgada.

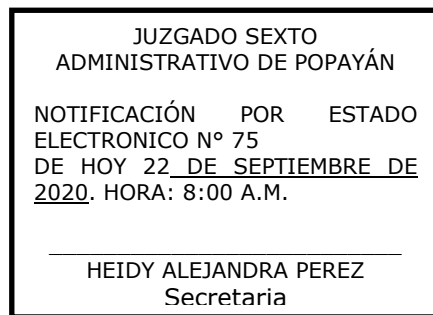
QUINTO.- Cumplido lo anterior, dar por terminado el presente asunto y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO.- Notifíquese la presente providencia conforme al CPACA. A la parte actora a través del correo electrónico bibiana.legardaz@hotmail.com y a la accionada a los correos notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co - mdnpopayan@hotmail.com - florezgabo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4938953ce682fddd396e6b386cafe0643eed2230da75055a273488a29daeb53

9

Documento generado en 21/09/2020 04:47:39 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 464

Expediente No. 2014-00488
Demandante: RONALD ALEXIS SOTELO Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 100 proferida el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 100 proferida el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00178dca3872457f43c740a998344116ca88346a9779133ccf4720503a8b8ec

Documento generado en 21/09/2020 09:52:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 462

Expediente No. 2015-00056
Demandante: DAVID FERNANDO ALVARADO Y OTROS
Demandado: NACION –RAMA JUDICIAL –DEAJ Y OTRO

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 102 proferida el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 102 proferida el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71693cedd61a72df02dbc7350693be701e77444673ab736b90e534bcc5bfabe0

Documento generado en 21/09/2020 09:57:20 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 463

Expediente No. 2015-00117
Demandante: HERMES HILARIO GOMEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 83 proferida el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 83 proferida el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ab32c32310ae5347d159f881a38a0d89f5c1ab20d46f4a553b5258407104
c24**

Documento generado en 21/09/2020 09:59:14 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 727

Expediente: 190013333006 - 2015-00233-00
Actor: WALTER MORALES JIMENEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 167 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

¹Fl. 10 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado OSCAR GARCIA PARRA, con cédula de ciudadanía No. 19.251.775 y T.P. 164.855 del C.S. de la J.

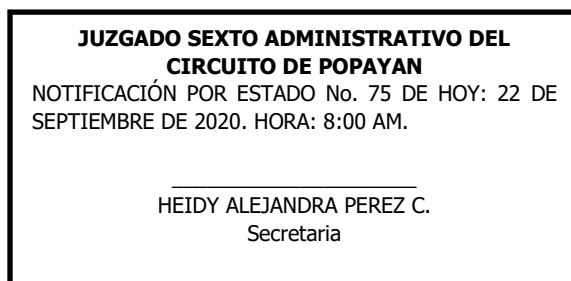
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2cf8a10ab17c894b7699d6094bad12d2f465f4ad3a4bcb3fe24ceefe128b686

Documento generado en 21/09/2020 10:03:20 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 728

Expediente: 190013333006 - 2015-00399-00
Actor: LEANDRA MONTAÑO HERNANDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL – UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra a folio 258 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente asunto.

Liquidaciones que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo, lo anterior resulta procedente de conformidad con el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la señora LEANDRA MONTAÑO HERNANDEZ y se entregan a través del abogado CARLOS ARIEL BARRIOS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.826 y portador de la T.P. 151.724 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY: 22
DE SEPTIEMBRE DE 2020. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

-
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dac06650fedf748eb7bea01bb39b2bf4422384d1934f129ecebea17e60c1531
e**

Documento generado en 21/09/2020 10:06:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 738

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00202-00
Demandante: IMA ROSA ANGULO MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL Y OTROS

Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante providencia dictada el 3 de marzo de 2020, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, el día 22 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m. y luego, mediante auto interlocutorio No. 723 del 17 de septiembre de 2020, se adecuó el trámite del proceso y se dispuso diferir la resolución de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva a la sentencia y se declararon no probadas las excepciones de inepta demanda y de caducidad y se dispuso continuar con el trámite del proceso.

Contra la anterior decisión el apoderado de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. interpuso recurso de apelación, en consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes de la sustentación del recurso de apelación por el término de tres (3) días, por lo que la audiencia inicial deberá reprogramarse una vez resuelto el recurso.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- Correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. en contra de del auto interlocutorio No. 723 del 17 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Reprogramar la audiencia inicial que se encontraba fijada para el martes veintidós (22) de septiembre de 2020, una vez se decida sobre el trámite al recurso de apelación interpuesto.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

Apoderado parte demandante: luisangulomosquera@yahoo.es

Ministerio de Minas y Energía: notijudiciales@minminas.gov.co –
ggarces@minminas.gov.co

Municipio de Santander de Quilichao: jurídica@santanderdequilichao-cauca.gov.co

Corporación Autónoma Regional del Cauca: notificaciones@crc.gov.co –
cjcollazos@gmail.com

Agencia Nacional de Minería: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:
notificacionesjudiciales@anla.gov.co – carolina.garcia@litigando.com

Ministerio del Interior: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Departamento del Cauca: notificaciones@cauca.gov.co

Ministerio del medio ambiente: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.:
Colombia_institucional@anglogoldashanti.com –
bejaranoguzman@hotmail.com

Policía Nacional: decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No 75		
DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020		
HORA: 8:00 A.M.		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91e11e2d1535b2210075ccd5c5212c2caf7f4f9e205493e0d166f37e664feea

Documento generado en 21/09/2020 11:14:07 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 466

Expediente No. 2016-00313
Demandante: MARY CHICUE Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 100 proferida el tres (07) de julio de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 100 proferida el tres (07) de julio de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f09d6a1659acba606dc73034a06b4db2685d561ca1ff3ca8588d4e2324dde1

Documento generado en 21/09/2020 11:18:21 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio - 739

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00023-00
Demandante: JOSE ARIEL CAMACHO CHATE Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO – ESE CENTRO 1

Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Pasa a despacho el asunto de la referencia, a fin de adecuar el trámite a que haya lugar conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se considera:

Mediante auto interlocutorio No. 237 del 13 de febrero de 2017, se admitió la demanda de la referencia en contra del municipio de Cajibío y la ESE CENTRO 1.

El 4 de mayo de 2018, se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, según consulta en sistema de actuaciones Siglo XXI.

Mediante auto de trámite No. 774 del 28 de junio de 2019, se citó a las partes a la audiencia inicial a celebrarse el 12 de noviembre de 2019. Luego, mediante auto de trámite No. 041 del 16 de enero de 2020, se aplazó la audiencia inicial previa notificación de la reforma de la demanda, por lo que una vez surtido el trámite anterior, se citó a la audiencia inicial para el martes 29 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m.

El Gobierno Nacional en virtud de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generado a raíz de la pandemia del COVID-19, y de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de 1991, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Disponiendo en su artículo 12:

“Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez., subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable."

En el presente caso se formularon las siguientes excepciones:

A través de apoderada judicial el municipio de Cajibío contestó la demanda y formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y considera que es la ESE CENTRO 1 la encargada de prestar los servicios de salud en los municipios de Cajibío, Piendamó y Silvia, siendo el hospital de Cajibío un punto de atención perteneciente a esta Empresa Social del Estado.

Por su parte, la ESE CENTRO I formuló excepciones de fondo que se decidirán en la sentencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva:

La jurisprudencia del Consejo de Estado, señala que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la Litis¹. En contraste con ésta, la legitimación en la causa material se refiere la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.

Por lo anterior, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes ya sea porque el demandante no sea el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado.

¹ ROJAS BETANCUR, Danilo. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00395-01 (42610).

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la legitimación en la causa por pasiva material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones.

En vista de lo anterior, para el Despacho, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por las entidades demandadas, se refiere a que ninguna de ellas son titulares de la relación jurídica sustancial formulada con la pretensión, sin embargo, si ello no se encuentra probado en el proceso es prudente del derecho de acción, dar trámite al proceso y decidir sobre el mismo una vez se haya tramitado, esto es, haya habido lugar al debate, a menos que emerja sin lugar a divagación alguna que el demandado no ha intervenido en la actuación.

Por lo que será en la sentencia, una vez se cuente con la totalidad del material probatorio, donde se decida sobre esta excepción formulada en la contestación de la demanda por las entidades accionadas aludidas en principio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Adecuar el trámite del presente proceso conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Diferir la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a la sentencia.

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso que corresponde a la audiencia inicial que se llevará a cabo el martes 29 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m.

Para dicho efecto TODOS los apoderados y sujetos procesales deberán suministrar y/o confirmar el número de teléfono celular donde podrán ser contactados así como la dirección de correo electrónico al cual la secretaría del Despacho enviará un link o código de acceso para llevar a cabo la audiencia.

En caso de que exista una nueva constitución de poder o sustitución del mismo y/o se cuente con concepto del Comité de Conciliación, éstos deberán allegarse mediante mensaje de datos por lo menos con una hora de antelación a la audiencia, al correo del Juzgado, acompañado de la copia de cédula y la tarjeta profesional ello a fin que permita mayor celeridad al realizar la diligencia.

QUINTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto

Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

Apoderado parte demandante: maurocas77@yahoo.com

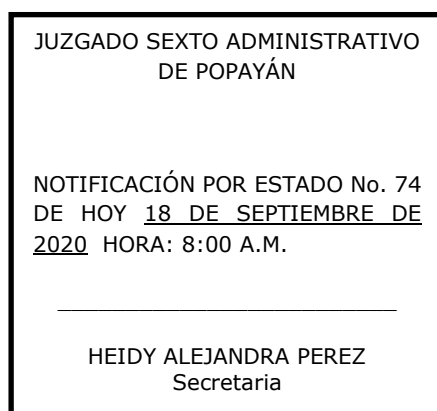
Ese Centro 1: notificacionjud@esecentro1.gov.co

Municipio de Cajibío: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co –
smarcelapabongarcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d75ef1dda647ff5d2d00bed907a1413db8578eec43d8e90ede349186dbaa10

9

Documento generado en 21/09/2020 11:25:17 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 729

Expediente: 190013333006 - 2017-00135-00
Actor: LUZ DELIA MUÑOZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso y, devolución de remanentes

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 80 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que la parte actora consignó la suma de \$3.000, sin embargo el valor correspondiente al envío de los traslados de la demanda y sus anexos, superó la suma consignada.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que consigne la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000) por concepto de gastos del proceso, dado que el valor correspondiente al envío de los traslados de la demanda y sus anexos, superó la suma consignada, dicha consignación se deberá efectuar en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000632-5 Convenio 13472.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY: 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. HORA: 8:00 AM.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bfad012efbe3a89fc31c070f5bb305095a00a5df4998f0bea072d33490cc7a

Documento generado en 21/09/2020 11:20:58 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 735

Expediente: 190013333006 - 2017-00168-00
Actor: PEREGRINO SAMBONI QUINAYAS
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 86 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogada

¹Fl. 61 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

LEYDI TATIANA GARCIA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.733 y T.P. 313.603 del C.S. de la J.

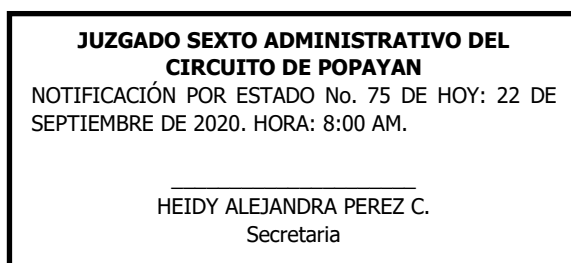
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9405fe1417557ae9e763f04363d77adcd7f3f997e9a6ba7a69e083d7b0081d

Documento generado en 21/09/2020 10:10:26 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 734

Expediente: 190013333006 - 2017-00367-00
Actor: SOFIA SOLIS SINISTERRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra a folio 190 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Liquidaciones que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$12.000 de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo

De oficio, el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo, lo anterior resulta procedente de conformidad con el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la señora SOFIA SOLIS SINISTERRA y se entregan a través del abogado LUIS FELIPE CAICEDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.695.517 y portador de la T.P. 154.022 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY: 22
DE SEPTIEMBRE DE 2020. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2f3c380989739c758eaa7743dd0980e3bf134c4e971e74617bd4d59303128
a

Documento generado en 21/09/2020 10:12:15 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 736

Expediente: 190013333006 - 2018-00004-00
Actor: REINEL BERMUDEZ SARRIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra a folio 77 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidación que será aprobada por encontrarse ajustada a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo

La apoderada de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo, lo cual resulta procedente de conformidad con el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor REINEL BERMUDEZ SARRIA y se entregan a través de la abogada LIDA PATRICIA HOYOS OYOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 y portadora de la T.P. 89.980 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 75 DE HOY: 22
DE SEPTIEMBRE DE 2020. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf19a506d5a4715014723e0edc3bcbf04c52a71806805493bc6d673cea0eb99
2

Documento generado en 21/09/2020 10:14:02 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CITA A AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
403	190013333006201800034-00	ARBHEY ZUÑIGA CALVACHE	INPEC
404	190013333006201800163-00	YOLIMA GOMEZ GOMEZ	INPEC
405	190013333006201800258-00	RANCISCO HIGINIO YELA IMBACHI	INPEC

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En los asuntos de la referencia se había fijado el pasado miércoles **6 DE MAYO DE 2020 a la una y treinta de la tarde**, como fecha para llevar a cabo audiencia **INICIAL** concentrada, no obstante, sobrevino la orden de confinamiento Nacional por el hecho de público conocimiento de la pandemia por COVID 19. En consecuencia, se procede a reprogramar la citada diligencia.

El Gobierno Nacional en virtud de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a raíz de la pandemia del COVID-19, y de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de 1991, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Disponiendo en sus artículos 12 y 13 lo siguiente:

“Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código

General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez., subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable."

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y

la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se procede a la adecuación del procedimiento dentro de cada uno de los expedientes así:

EXPEDIENTE 2018-34

En el presente asunto se tiene que con fecha 13 de noviembre de 2018 según se observa a folio 118 del expediente, se corrió traslado de las excepciones formuladas, por lo tanto, no se hace necesario conceder nuevamente dicho término, además porque efectivamente la parte demandante a través de escrito radicado el día 16 de noviembre del año 2018, se pronunció frente a las excepciones formuladas.

Revisada la contestación de la demanda se advierte que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, formuló la excepción de EXONERACION DE RESPONSABILIDAD EN RAZÓN A QUE EL HECHO DAÑOSO ES CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. Como puede observarse no se encuentran pendientes de resolver excepciones previas.

EXPEDIENTE 2018-163

En el presente asunto se tiene que con fecha 04-03-2019, según se observa a folio 94 del expediente, se corrió traslado de las excepciones formuladas, por lo tanto no se hace necesario conceder nuevamente dicho término, además porque efectivamente la parte demandante a través de escrito radicado el día 7 de marzo de 2019, se pronunció frente a las excepciones formuladas.

Revisada la contestación se observa que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, formuló la excepción previa de FALTA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, argumentando que no se ha demostrado la calidad de compañera permanente de la señora YOLIMA GOMEZ GOMEZ. Como puede observarse se tiene que para establecer si dicho vínculo se encuentra acreditado debe realizarse análisis de las pruebas aportada al proceso por tanto el análisis de esta excepción se pospone hasta el momento de proferir fallo.

Se formula igualmente la excepción de INDEBIDA REPRESENTACIÓN, respecto de la señora SILVIA DEL SOCORRO SANCHEZ, aduciéndose que no se aportó poder a su nombre al momento de presentar la conciliación prejudicial. Al revisar la constancia 089 de la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos

Administrativos se evidencia que fue incluida SILVIA DEL SOCORRO SANCHEZ AGUDELO, como parte convocante, señalándose que acude a través de apoderada judicial. Por lo tanto, no se encuentra acreditados los hechos en los cuales se fundamenta la excepción. De otra parte, a folio 2 y 3 del cuaderno principal obra poder conferido por SILVIA DEL SOCORRO SANCHEZ AGUDELO a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, por tanto, no se observa carencia de poder.

La excepción de EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN RAZON A QUE EL HECHO DAÑOSO ES CONSECUENCIA DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, no es previa por tanto su estudio corresponde al fondo del asunto.

EXPEDIENTE 2018-258

En el presente asunto se tiene que con fecha 04-03-2019 según se observa a folio 512 del expediente, se corrió traslado de las excepciones formuladas, por lo tanto no se hace necesario conceder nuevamente dicho término.

Revisada la contestación se observa que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, formuló la excepción previa de FALTA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, argumentando que JUAN SEBASTIAN ARANGO BURBANO no ha presentado poder para ser representado en esta causa. Para resolver la cuestión planteada basta señalar que a folio 5 obra poder conferido por FRANCISCO ANTONIO ARANGO VELA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN ARANGO BURBANO aportándose registro civil de nacimiento a folio 56 con el cual se acredita que el señor ARANGO VELA, es padre de JUAN SEBASTIAN ARANGO. Por tanto la excepción no está llamada a prosperar.

Respecto de la falta de acreditación de la relación de parentesco entre las señoras MARLENY FAJARDO ZUÑIGA Y MARLEN ALEXANDRA IMBACHI NIETO y que no se señala ni se prueba el motivo de inclusión en la demanda de YISELY RENGIFO MUÑOZ. El despacho observa que dicha situación conlleva determinar una legitimación en la causa material la cual atañe al fondo del asunto por lo tanto se pospone para la sentencia la resolución de este medio exceptivo.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: En el expediente 2018-163 postergar al momento del fallo el análisis de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y negar la excepción de falta de representación de la señora SILVIA DEL SOCORRO SANCHEZ.

SEGUNDO: En el expediente 2018 258 negar la excepción de falta de legitimación en la causa por activa de JUAN SEBASTIAN ARANGO URBANO y

postergar el análisis de falta de legitimación en la causa por activa de MARLENY FAJARDO ZUÑIGA, MARLEN ALEXANDRA IMBACHI NIETO y YISELY RENGIFO MUÑOZ.

TERCERO: - **CITAR** a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará de manera **SIMULTÁNEA** entre los procesos **190013333006201800034-00; 190013333006201800163-00 Y 190013333006201800258-00** el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE A LA UNA Y TREINTA** de la TARDE, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes. Enviar mensajes a los siguientes correos: chavesmartinez@hotmail.com (parte actora 2018-163 y 2018-34) feliperengifo2816@hotmail.com (parte actora 2018-258) demandas.roccidente@inpec.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.75		
DE HOY 22 -09-2020		
HORA: 8:00 A.M.		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6d2ba2d6f23ab64bf4f75eb2e64214683a6201328f56344947ee6d61843b3a

Documento generado en 21/09/2020 12:04:39 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 731

Expediente: 190013333006 - 2018-00074-00
Actor: JOSE OMAR AGUILAR MAZABUEL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Control:

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de
remanentes

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 85 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS

¹Fls. 8-9 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

(\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA, con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 T.P. 252.514 del C.S. de la J.

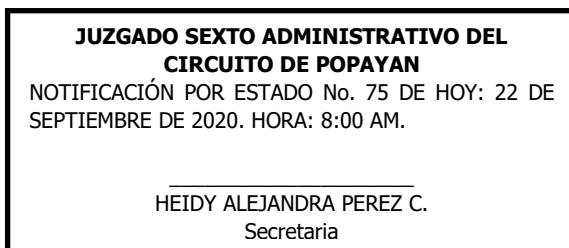
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c00550b5073493f8575bb4779298510f9ba1c0c33072ce0e27962ea92bb5ffb

Documento generado en 21/09/2020 10:15:12 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 467

Expediente No. 2018-00085
Demandante: NICOLAS AVILA MONROY Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte demandante formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 78 proferida el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 78 proferida el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2c9138bd5e2e40e0227ead5fbdc7f73b83157f454ac30e3a55156efbb22d07

Documento generado en 21/09/2020 11:28:26 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 733

Expediente: 190013333006 - 2018-00117-00
Actor: ALFONSO RAMIREZ VELASQUEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra a folio 153 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Liquidación que será aprobada por encontrarse ajustada a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS

¹Fl. 1 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

(\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado JHON GROVER ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.655 y portador de la T.P. 104.759 del C. S. de la J.

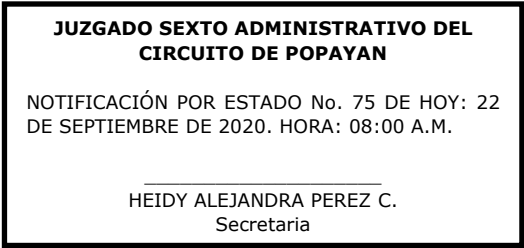
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1b9f27242721b61877acefbd2a129fe3d4b7adcf93df24096ad26a10437249

Documento generado en 21/09/2020 10:17:37 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 732

Expediente: 190013333006 - 2018-00128-00
Actor: JAIRO EMILIO GOMEZ GOMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 73 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$19.000 de los \$26.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferidas en el proceso de la referencia.

¹Fls.1cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 9.770.271 y T.P. 218.976 del C.S. de la J.

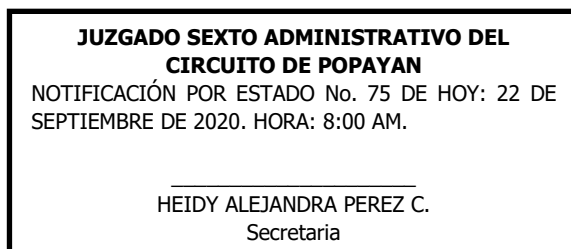
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925a350be023448c2267b1e21c0ee8b7cc63bc51123234fc91192c8bfe4b0c6
e

Documento generado en 21/09/2020 10:19:40 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 730

Expediente: 190013333006 - 2018-00270-00
Actor: EVER ALIRIO NARVAEZ ORTIZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Control:

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de
remanentes

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 145 y reverso del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y según lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto.

Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$5.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección

¹Fl. 20-27 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado WILLIAM OROZCO ERAZO con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.872 de Popayán T.P. 269.758 del C.S. de la J.

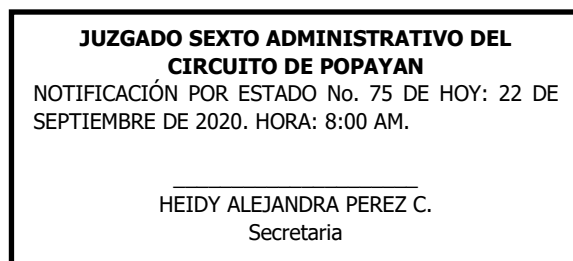
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91a34ae721f9a99343b486749d2f805b497fa3d345ff19fae6b45441aec68802

Documento generado en 21/09/2020 10:23:18 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 465

Expediente No. 2018-00308
Demandante: TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la entidad demandada formuló y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello y que en el presente caso no se requiere agotar la conciliación, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 122 proferida el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 122 proferida el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
75 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58200b4f9ec0d6a7fb5107f2ddc7a8745411f4fb997ea07a13c82f18602f1b42

Documento generado en 21/09/2020 10:25:38 a.m.